

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000444**
PUE-2008-000445
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **24/SFA-14/2008 y acumulado**
25/SFA-15/2008

Visto el estado procesal del expediente **24/SFA-14/2008 y su acumulado 25/SFA-15/2008**, relativo a los Recursos de Revisión interpuestos por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de julio de dos mil ocho, a las diecisiete horas con dos minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2008-000444 y el mismo día veinticuatro de julio, a las diecisiete horas con cinco minutos, presentó otra solicitud de información a la misma dependencia, solicitud que fue registrada bajo el número de folio PUE-2008-000445. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

PUE-2008-000444

“Solicito se me informe el monto erogado en la partida presupuestal 2701 como se contempla en el clasificador por objeto del gasto, desde el inicio de la actual administración (febrero 2005) a la fecha, en un informe desglosado por año y dependencia.”.

PUE-2008-000445

“Solicito se me informe el monto erogado en la partida presupuestal 2701 como se contempla en el clasificador por objeto del gasto, desde el inicio de la actual administración (febrero 2005) a la fecha, en un informe desglosado por año y tipo de producto adquirido. Pido así mismo acceso a los documentos probatorios in situ,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000444**
PUE-2008-000445
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **24/SFA-14/2008 y acumulado**
25/SFA-15/2008

como lo prevee la reforma a la ley de transparencia.”.

II. El ocho de agosto de dos mil ocho, a las trece horas con cuarenta y tres minutos, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, que la respuesta a su solicitud de información PUE-2008-000444, se encontraba disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo la Unidad.

El mismo día ocho de agosto de dos mil ocho, a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, el Sujeto Obligado contestó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, que la respuesta a su solicitud de información PUE-2008-000445, se encontraba disponible en la Unidad.

III. El ocho de agosto de dos mil ocho el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al hoy recurrente que las respuestas a sus solicitudes de información PUE-2008-000444 y PUE-2008-000445 se encontraban disponibles en la Unidad.

IV. El once de agosto de dos mil ocho, el hoy recurrente recibió las respuestas a las solicitudes de información PUE-2008-000444 y PUE-2008-000445, en la Unidad, las respuestas se emitieron en los siguientes términos:

PUE-2008-000444

“...En atención a su solicitud se le informa:

Que dicha información se pone a su disposición en 68 hojas certificadas anexas.

Se le comunica que por normatividad de la Secretaría de Finanzas y Administración la información que emana de la documentación que obra en los archivos de la Dirección de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
 Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
 Solicitudes: **PUE-2008-000444**
PUE-2008-000445
 Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
 Expedientes: **24/SFA-14/2008 y acumulado**
25/SFA-15/2008

Contabilidad y del Sistema Contable, se dará solo certificada debido a que contiene datos dictaminados por Despacho de Auditores Externos, aprobados y dictaminados por el H. Congreso del Estado en la Cuenta Pública, con la finalidad de que no se altere la información que se proporciona.”

PUE-2008-000445

“...En atención a su solicitud se le informa:

<i>Información solicitada</i>	<i>Contestación</i>
<i>Solicito se me informe el monto erogado en la partida presupuestal 2701 como se contempla en el clasificador por objeto del gasto desde el inicio de la actual administración (febrero 2005) a la fecha, en un informe desglosado por año</i>	<i>Se pone a su disposición con la información solicitada en 4 hojas certificadas anexas.</i>
<i>y tipo de producto adquirido</i>	<i>No existe informe con dicho desglose, ya que la contabilidad gubernamental registra operaciones que afecten económicamente a la entidad, de acuerdo con el Clasificador por Objeto de Gasto, además que no existe ninguna disposición jurídica-contable tanto federal como estatal que nos obligue a llevar un</i>

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
 Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
 Solicitudes: **PUE-2008-000444**
PUE-2008-000445
 Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
 Expedientes: **24/SFA-14/2008 y acumulado**
25/SFA-15/2008

	informe como el solicitado.
Pido así mismo acceso a los documentos probatorios in situ, como lo prevé la reforma a la Ley de Transparencia	Con fundamento en los artículos 2 fracciones II, III y V, 11, 12 fracciones II, III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se encuentra clasificada como Confidencial y Reservada según Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2006 serie documental "Documentación Comprobatoria de Ingreso y Egreso" debiendo considerar que se trata de información y datos de terceros.

Se le comunica que por normatividad de la Secretaría de Finanzas y Administración la información que emana de la documentación que obra en los archivos de la Dirección de Contabilidad y del Sistema Contable, se dará solo certificada debido a que contiene datos dictaminados por Despacho de Auditores Externos, aprobados y dictaminados por el H. Congreso del Estado en la Cuenta Pública, con la finalidad de que no se altere la información que se proporciona."

V. El veintidós de agosto de dos mil ocho, el solicitante interpuso dos Recursos de Revisión ante la Unidad, uno en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2008-000444 y otro en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2008-

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

000445, mismos que fueron recibidos en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el veintisiete de agosto de dos mil ocho, acompañados de sus informes con justificación respectivos y anexos.

VI. El dos de septiembre de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000444 el número 24/SFA-14/2008. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y del Sujeto Obligado las pruebas y constancias. También se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

El mismo dos de septiembre de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000445 el número 25/SFA-15/2008. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y del Sujeto Obligado las pruebas y constancias. También se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. En el mismo auto se requirió a la Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera copia certificada del documento en el que constara que se entregó el Acuerdo de Clasificación de fecha

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

dieciséis de febrero de dos mil seis al solicitante, en caso de haberlo entregado. Además en el mismo auto por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existe identidad en el recurrente y en el Sujeto Obligado, así como en la solicitud de información, se ordenó acumular el expediente 25/SFA-15/2008 al 24/SFA-14/2008, por ser éste el más antiguo. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El once de septiembre se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, por el que la Titular de la Unidad manifestó que el hoy recurrente firmó el oficio S.A. UDA UAAI 0150/08SA para hacer constar que consultó el Acuerdo de Clasificación. El mismo día y por el mismo auto se tuvo a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración dando cumplimiento a la vista ordenada el dos de septiembre de dos mil ocho en su calidad de parte restante en los dos Recursos de Revisión, en el sentido de adherirse a las contestaciones que realizó la Titular de la Unidad. Por otro lado en el mismo auto se admitieron las pruebas y constancias ofrecidas por la Titular de la Unidad y por el recurrente, citándose a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VIII. El tres de octubre de dos mil ocho, a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad, no obstante haber sido debidamente notificadas las otras partes. La Titular de la Unidad presentó sus alegatos por escrito; asimismo la parte restante Dirección de Contabilidad presentó ante esta Comisión sus alegatos por escrito, a pesar de no encontrarse presente en dicha audiencia, los que fueron

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

agregados a los autos.

IX. El dieciocho de noviembre de dos mil ocho se amplió el término para resolver el Recurso de Revisión, toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en los Recursos de Revisión, debido al volumen de los expedientes, los cuales fueron acumulados.

X. El día dos de diciembre de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Estos Recursos de Revisión son procedentes en términos del artículo 39 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada, además de considerar que la modalidad de entrega no fue la requerida.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

Tercero. Los Recursos de Revisión se formularon por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo toda vez que los recursos fueron interpuestos por el recurrente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de las resoluciones.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000444, en los siguientes términos:

“El sujeto obligado ha intentado por medios varios retener o impedir el acceso a la información de manera sistemática y utilizando para ello las más variables estrategias. Está última resulta perversa porque no sólo atenta contra la gratuidad de la información que consagra el artículo 4 de la ley de transparencia reformada, va más allá al elevar a grados inalcanzables o económicamente insostenibles el acceso a la información que por ley (y por ética) es pública.

Pretende obligar al pago de 55 pesos por hoja (3 mil 740 pesos en total) cuando lo que se pidió fue copia simple de un documento que desglose la información, argumentando que se trata de un documento certificado que de otra manera podría ser alterado, dando por adelantada la posibilidad de que ello ocurra y por ende calificando de antemano de posible

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche
Aguilar
Solicitudes: PUE-2008-000444
PUE-2008-000445
Ponente: Antonio Juárez Acevedo
Expedientes: 24/SFA-14/2008 y acumulado
25/SFA-15/2008

infractor al ciudadano que solicita la información puntual sobre el manejo de los recursos.

En el argumento nunca se especifica en que reglamento se trata ni de los puntos precisos en los que se escudan, pero además resulta incongruente que en esta ocasión de pretenda escudarse en ello cuando en otras solicitudes de información, que también fueron recurridas y se encuentran en proceso de dictaminación se haya entregado parte de la información solicitada en copias simples sin esgrimir el pretexto anterior.

Por si fuera poco me parece imposible que pueda emitir documentación respecto del año 2008 que se encuentra aprobada y dictaminada por el H. Congreso en tanto que se trata de una cuenta pública que aún no llega a esa instancia.

Por ello pido se analice el caso y se revoque el argumento y la respuesta otorgada.

Por último solicito a la Comisión de Acceso a la Información Pública haga uso de una de sus nuevas potestades y realice de ser necesario la suplencia de la queja que se presenta.”

Asimismo, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000445, en los siguientes términos:

“El sujeto obligado ha intentado por medios varios retener o impedir el acceso a la información de manera sistemática y utilizando para ello las más variables estrategias. Está última resulta perversa porque no sólo atenta contra la gratuidad de la información que consagra el artículo 4 de la ley de transparencia reformada, va más allá al elevar a grados inalcanzables o económicamente insostenibles el acceso a la información que por ley (y por ética) es pública.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche
Aguilar
Solicitudes: PUE-2008-000444
PUE-2008-000445
Ponente: Antonio Juárez Acevedo
Expedientes: 24/SFA-14/2008 y acumulado
25/SFA-15/2008

Pretende obligar al pago de 55 pesos por hoja (220 pesos en total) cuando lo que se pidió fue copia simple de un documento que desglose la información, argumentando que se trata de un documento certificado que de otra manera podría ser alterado, dando por adelantada la posibilidad de que ello ocurra y por ende calificando de antemano de posible infractor al ciudadano que solicita información puntual sobre el manejo de los recursos.

En el argumento nunca se especifica en que reglamento se trata ni de los puntos precisos en los que se escudan, pero además resulta incongruente que en esta ocasión de pretenda escudarse en ello cuando en otras solicitudes de información, que también fueron recurridas y se encuentran en proceso de dictaminación se haya entregado parte de la información solicitada en copias simples sin esgrimir el pretexto anterior.

Por si fuera poco me parece imposible que pueda emitir documentación respecto del año 2008 que se encuentra aprobada y dictaminada por el H. Congreso en tanto que se trata de una cuenta pública que aún no llega a esa instancia.

Por ello pido se analice el caso y se revoque el argumento y la respuesta otorgada.

Una vez más se restringe el acceso a la información probatoria del uso de los recursos públicos con el argumento de que se trata de información a terceros, pero se trata de información que por ley debe ser pública y de libre acceso en tanto la dependencia está obligada a transparentar sus padrones de proveedores y las razones sociales de estas son de acceso público a través del Registro Público de la Propiedad.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

Una vez visto el Acuerdo DE RESERVA se observa que la argumentación es que el conocer la información solicitada puede alterar las funciones públicas, además que el plazo de reserva se extiende por 12 años por lo que pido primero que se revise y segundo que se derogue pues inhibe el ejercicio del derecho al acceso a la información y violenta a la normativa estatal en transparencia.

Por último solicito a la Comisión de Acceso a la Información Pública haga uso de una de sus nuevas potestades y realice, de ser necesario, la suplencia de la queja que se presenta, en sus dos puntos principales, lo que respecta a la respuesta del sujeto obligado y lo que respecta al acuerdo de reserva.”

Por otro lado la Titular de la Unidad en sus informes con justificación argumentó, fundamentalmente, que no son ciertos los actos reclamados en virtud de que las respuestas fueron emitidas en tiempo y forma legales y debidamente fundadas y motivadas por parte de la Unidad Administrativa requerida.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el hoy recurrente las siguientes:

- Copia simple de la respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado a la solicitud de información PUE-2008-000444 y anexo.
- Copia simple del recibo de pago de fecha once de agosto de dos mil ocho.
- Copia simple de la respuesta recibida por MAIPEP a la solicitud de información PUE-2008-000445.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

- Copia simple de la respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado a la solicitud de información PUE-2008-000445 y anexo.
- Copia simple del recibo de pago de fecha once de agosto de dos mil ocho.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio al ser documentos provenientes del hoy recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del citado ordenamiento legal, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otro lado, se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada consistente en la copia certificada de la notificación a través de lista de notificaciones de fecha ocho de agosto de dos mil ocho.
- Copia certificada consistente en la respuesta a través del MAIPEP a la solicitud de información PUE-2008-000444.
- Copia certificada consistente en el oficio UDA UAAI 0149/08 de fecha ocho de agosto de dos mil ocho.
- Copia certificada consistente en el memorándum número D.C 1519/2008 de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho.
- Documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente.
- Copia certificada consistente en la notificación a través de lista de notificaciones de fecha ocho de agosto de dos mil ocho.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000444**
PUE-2008-000445
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **24/SFA-14/2008 y acumulado**
25/SFA-15/2008

- Copia certificada consistente en la respuesta a través del MAIPEP a la solicitud de información PUE-2008-000445.
- Copia certificada consistente en el oficio S.A. IDA UAAI 0150/08 de fecha ocho de agosto de dos mil ocho.
- Copia certificada consistente en el memorándum número D.C. 1518/2008 de fecha ocho de agosto de dos mil ocho.
- Documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, se admitieron como medios probatorios del Sujeto Obligado las siguientes constancias en copia certificada que acreditan los actos reclamados:

- Copia certificada del acuse de recibo de la solicitud con número de folio PUE-2008-000444.
- Copia certificada del acuse de recibo de la solicitud con número de folio PUE-2008-000445.
- Copia certificada del Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.

A estas constancias se les valora como pruebas documentales públicas y se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes efectuadas por el hoy recurrente, de las comunicaciones a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado, de las respuestas dadas por el Sujeto Obligado al hoy recurrente, de los recibos de pago para obtener la información solicitada y del Acuerdo de Clasificación por medio del cual el Sujeto Obligado reserva una parte de la información solicitada.

Séptimo. Para un mejor análisis de los presentes asuntos, se hace un desglose de las solicitudes de información PUE-2008-000444 y PUE-2008-000445 materia de estos Recursos de Revisión en los siguientes incisos:

- a) Solicito se me informe el monto erogado en la partida presupuestal 2701 como se contempla en el Clasificador por Objeto del Gasto, desde el inicio de la actual administración (febrero 2005) a la fecha, en un informe desglosado por año y dependencia.
- b) Solicito se me informe el monto erogado en la partida presupuestal 2701 como se contempla en el Clasificador por Objeto del Gasto, desde el inicio de la actual administración (febrero 2005) a la fecha, en un informe desglosado por año.
- c) Un informe desglosado por año y tipo de producto adquirido.
- d) Pido asimismo acceso a los documentos probatorios *in situ*, como lo prevé la reforma a la Ley de Transparencia.

Respecto del inciso c) en que fue dividida la solicitud de información PUE-2008-000445 y del análisis del escrito de Recurso de Revisión 25/SFA-15/2008 se desprende que el hoy recurrente no se agravia de esta parte de la solicitud, por lo que esta Comisión se ve imposibilitada para entrar al estudio de este inciso en el que fue dividida la solicitud de información y resolver

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

respecto de actos que no fueron señalados expresamente en su Recurso de Revisión, por lo que toda vez que existe una ausencia total de agravios respecto de esta parte no se puede aplicar en este caso la suplencia de la queja solicitada por el recurrente en su Recurso de Revisión y establecida por el artículo 46 de la Ley de Transparencia, ya que este artículo sólo prevé la suplencia y no la ausencia total de la queja.

Por otro lado, cabe aclarar inicialmente que la partida 2701 de la cual se solicita información se refiere, tal y como la describe el Clasificador por Objeto del Gasto, a las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios que requiera el personal de las dependencias y entidades en la ejecución de programas, proyectos, funciones y demás actividades inherentes tales como: camisas, pantalones, trajes, calzado; todo tipo de uniformes y sus accesorios; insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, y todo tipo de blancos; batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.

Octavo. Se procede al análisis de los incisos a) y b) en que fueron divididas las solicitudes de información, debido a que por la similitud de las solicitudes, respuestas y agravios, se analizan en conjunto.

La solicitud de información PUE-2008-000444, descrita en el inciso a), consiste en que el hoy recurrente solicita se le informe el monto erogado en la partida presupuestal 2701 como se contempla en el Clasificador por Objeto del Gasto, desde el inicio de la actual administración (febrero 2005) a la fecha, en un informe desglosado por año y dependencia; y la primera parte de la solicitud de información PUE-2008-000445 descrita en el inciso b), consiste en que el hoy recurrente solicita se le informe el monto erogado en la partida presupuestal 2701 como se contempla en el Clasificador

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

por Objeto del Gasto, desde el inicio de la actual administración (febrero 2005) a la fecha, en un informe desglosado por año.

A lo que el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000444, por medio del MAIPEP comunicó al hoy recurrente que la información se encontraba disponible en la Unidad, que el medio disponible de la información era copia certificada y que el costo de reproducción era de tres mil setecientos cuarenta pesos (\$3,740.00), a su vez por medio del oficio S.A. UDA/ UAAI 0149/08 informó al hoy recurrente que se ponía a su disposición la información solicitada en sesenta y ocho hojas certificadas. Asimismo el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000445, por medio del MAIPEP comunicó al hoy recurrente que la información se encontraba disponible en la Unidad, que el medio disponible de la información era copia certificada y que el costo de reproducción era de doscientos veinte pesos (\$220.00), a su vez por medio del oficio S.A. UDA/ UAAI 0150/08 informó al hoy recurrente que se ponía a su disposición la información solicitada en cuatro hojas certificadas. En ambas solicitudes de información el Sujeto Obligado manifestó que la información se ponía a disposición en copias certificadas debido a que por normatividad de la Secretaría de Finanzas la información que emana de la documentación que obra en los archivos de la Dirección de Contabilidad y del sistema contable, se dará sólo certificada porque contiene datos dictaminados por un Despacho de Auditores Externos, aprobadas y dictaminadas por el H. Congreso del Estado en la cuenta pública, con la finalidad de que no se altere la información que se proporciona.

Por su parte el hoy recurrente en los escritos por los que interpuso los Recursos de Revisión manifestó los mismos agravios respecto de esta parte que se analiza, esto es, manifestó que el Sujeto Obligado pretende obligar al pago de cincuenta y cinco pesos por hoja cuando lo que él solicitó fueron copias simples, además de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

que en los argumentos utilizados por el Sujeto Obligado nunca se especifica en qué reglamento funda y motiva dicha respuesta.

El Sujeto Obligado al rendir sus informes con justificación, también hizo las mismas manifestaciones en ambos informes, esto es manifestó que la Ley de Transparencia prevé que el acceso a la información pública es gratuito, pero si para su entrega se requiere el pago de una contraprestación por la reproducción de los medios en que aquella se contenga se cubrirá la cantidad establecida en las leyes fiscales correspondientes, además expresa que la Dirección de Contabilidad no impone este pago, el costo de dicha información esta fundamentado en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en el artículo 36 fracciones I y II, también manifestó que la información se dará certificada con la finalidad de que no se altere la información que se proporciona, a fin de salvaguardar la información entregada al solicitante, debido a que se ha encontrado información en diferentes medios electrónicos y que puede ser alterada por terceras personas.

Del análisis de las respuestas a las solicitudes de información por medio del MAIPEP, se desprende que el hoy recurrente tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley de Transparencia señaló expresamente la modalidad de entrega de la información solicitada, la cual en el caso que nos ocupa fue en **copia simple**, por lo que el Sujeto Obligado al poner a disposición la información solicitada en copias certificadas contraviene la voluntad expresada por el hoy recurrente, debido a que los Sujetos Obligados deben poner a disposición la información en la modalidad solicitada, los Sujetos Obligados podrán entregarla en otra modalidad cuando la naturaleza de la información solicitada no lo permita de otra manera; pero en el presente caso el otorgarla en copia certificada no significa que sea la única modalidad de entrega disponible, sino que también la puede poner a disposición en copia simple como le fue solicitado. Asimismo del análisis de la normatividad aplicable para la Secretaría de Finanzas y Administración no se advierte que exista disposición que establezca que la información se

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

otorgará sólo certificada, por lo que el Sujeto Obligado al no hacer mención del precepto legal en el que funda sus respuestas, éstas carecen de legalidad, debido a que sólo manifiesta que por normatividad se otorgará en copia certificada, sin que en ningún momento fundamentara su dicho en alguna norma específica.

Además, el artículo 36 de la Ley de Transparencia establece también que en ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno. Por lo que realizar presunciones por parte del Sujeto Obligado o predecir el uso que se le puede dar a la información pública después de que la haya entregado a los solicitantes no se encuentra entre las facultades de los Sujetos Obligados, las que en materia de acceso a la información están descritas en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y entre las cuales no se encuentra ninguna que encuadre con lo manifestado por el Sujeto Obligado.

Por lo anterior se colige que entre las facultades del Sujeto Obligado no se encuentra la de vigilar el uso que se le dé a la información, pues éste sólo se limita a otorgar la información solicitada y su esfera jurídica finaliza al dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Transparencia.

Por lo que se determina que es procedente REVOCAR las respuestas del Sujeto Obligado a los incisos a) y b) en que fueron divididas las solicitudes de información PUE-2008-000444 y PUE-2008-000445, por lo que el Sujeto Obligado deberá poner a disposición del hoy recurrente la información solicitada en la modalidad de copia simple como le fue solicitado.

Noveno. En el análisis del inciso d), en el que fue dividida la solicitud de información PUE-2008-000445 para su mejor análisis, respecto a que el hoy recurrente solicita acceso a los documentos probatorios *in situ*, como lo prevé la reforma a la ley de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

transparencia, respecto de la primera parte de la solicitud de información.

El Sujeto Obligado respondió a este punto por medio del oficio S.A. UDA UAAI 0150/08 que con fundamento en los artículos 2 fracciones II, III y V, 11, 12 fracciones II, III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se encuentra clasificada como confidencial y reservada. Por otro lado, el Sujeto Obligado también invocó el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, en el que fundamenta la reserva de la información en los artículos 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2 fracción V, 11 y 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, serie documental "Documentación Comprobatoria de Ingresos y Egresos", debiendo considerar que se trataba de información y datos de terceros.

El hoy recurrente en el escrito por el que interpuso el Recurso de Revisión 25/SFA-15/2008, en contra de la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000445, manifestó que se restringe el acceso a la información comprobatoria del uso de los recursos públicos con el argumento de que se trata de información de terceros, pero que se trata de información que por ley debe ser pública y de libre acceso, por lo que solicita se revise el Acuerdo de Clasificación, puesto que inhibe el ejercicio del derecho de acceso a la información y violenta la Ley de Transparencia.

Por su parte el Sujeto Obligado al rendir su informe con justificación, manifestó respecto de este punto que el padrón de proveedores y razones sociales del Gobierno del Estado es de acceso público que podrá consultar en página de Internet <http://www.puebla.gob.mx/docs/tramitapue/194760.pdf>, y que el acto se encontraba fundado y motivado, además que se había

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

cumplido cabalmente con el artículo 37 de la Ley de Transparencia.

Al analizar el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, por el cual el Sujeto Obligado clasifica la información solicitada en este inciso en que fue dividida la solicitud de información, se desprende que éste clasifica información de la Dirección de Contabilidad con el carácter de reservada, entre otras Series Documentales la referente a documentación comprobatoria de ingreso y egreso, fundando la reserva de la información en los artículos 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2 fracción V, 11 y 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, sin embargo el Sujeto Obligado al dar respuesta a esta parte de la solicitud de información fundó la reserva de la información invocando, además de los artículos 2 fracción V, 11 y 12 fracción I de la Ley de Transparencia, en los artículos 2 fracciones II y III y 12 fracciones II, III y XI de la Ley de Transparencia, además el Sujeto Obligado manifestó que se debía considerar que se trata de información y datos de terceros. De lo anterior, se observa que las causales invocadas en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información difieren de las invocadas en el Acuerdo de Clasificación. Por lo que las causales de reserva invocadas por el Sujeto Obligado en su respuesta no serán analizadas, debido a que la clasificación de la información debe de estar fundada en un Acuerdo de Clasificación, los Sujetos Obligados no pueden invocar causales de reserva en sus respuestas a solicitudes de información, si éstas no están fundadas en un Acuerdo de Clasificación, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el lineamiento quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán Observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. Por lo que sólo serán analizadas las causales de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

reserva invocadas en el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.

El Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis fundamenta la reserva de la información en los siguientes preceptos legales: 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2 fracciones V, 11 y 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. En relación con los artículos 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2 fracción V y 11 de la Ley de Transparencia, éstos no conducen a realizar un razonamiento de si la información solicitada encuadra en la información clasificada, debido a que únicamente hacen referencia, el primero de los numerales, a la competencia de la Dirección de Contabilidad como su nombre lo indica de llevar la contabilidad de la información, el segundo define a la información reservada pero no reserva la información solicitada y el tercero sólo se refiere a las figuras jurídicas mediante las cuales se restringirá el acceso a la información.

Respecto al artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades, este precepto legal establece la obligación de los servidores públicos de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven a su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas; el Sujeto Obligado utilizó este artículo para fundamentar la reserva de la información, sin embargo actualmente derivado de una garantía individual consignada expresamente en la Constitución Federal y de la existencia de una Ley de Transparencia, los servidores públicos están obligados a proporcionar la información que en términos de la Ley de Transparencia se les solicite, respecto de la función pública a su cargo, por lo que en el caso concreto, este precepto

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

legal resulta inaplicable, puesto que dicha ley los obliga a dar acceso a la información pública y precisamente constriñe a los servidores a no ocultar la información indebidamente y en consecuencia la Ley de Transparencia les permite otorgarla.

En cuanto al artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia, éste es el precepto legal por el cual se clasifica la información como reservada, fracción que establece que se considera información reservada la que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquélla que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal. En el caso concreto el dar acceso a los documentos que comprueben la erogación del gasto bajo el concepto de la partida 2701 relativa a vestuario, uniformes y blancos, no causa ningún daño irreparable a las funciones públicas, ni tampoco compromete la integridad, ni la estabilidad, ni la permanencia y mucho menos la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado. Por lo que dar acceso a los documentos comprobatorios del gasto en esta partida no encuadra en ningún dato reservado por la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia.

En cuanto a lo argumentado referente a que la información se debe reservar, debido a que puede alterar las funciones públicas, además de que es de control interno y sirve para la elaboración de los Estados Financieros del Gobierno del Estado y pudiera utilizarse con un fin distinto para los cuales fue elaborado, o se utilice para beneficio personal en perjuicio de un tercero; esta hipótesis no se actualiza debido a que con la existencia de una Ley de Transparencia la información ya no únicamente sirve para los fines descritos por el Sujeto Obligado en el Acuerdo de Clasificación, sino que ahora existe una justificación legal de que la información pública debe ser asequible a cualquier persona; la información solicitada en este caso ya no sólo sirve para elaborar

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

estados financieros o para llevar un control interno, sino que sirve además para transparentar la función pública del gobierno.

Aunado a lo anterior, la información solicitada es de carácter público, toda vez que los conceptos que engloba la partida 2701 y que adquiere el Gobierno del Estado, los adquiere con recursos públicos en ejecución de su presupuesto asignado, por lo que se encuentra en las obligaciones de transparencia establecidas por el artículo 9, específicamente en las fracciones V y VIII, referentes a que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público informes sobre la **ejecución de su presupuesto asignado**, así como las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos; las convocatorias a concurso o licitaciones de obras, **adquisiciones** y prestación de servicios y sus resultados, en aquéllos casos que proceda, en términos de la legislación aplicable, lo que constriñe al Sujeto Obligado a poner a disposición del público las adquisiciones que realiza en función del Clasificador por Objeto del Gasto, el cual es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y sistemática, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para cumplir con los objetivos de los programas que se establecen en el Presupuesto aprobado.

Por lo anterior, esta Comisión determina que la información solicitada en esta parte de la solicitud es de libre acceso público, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta a esta parte de la solicitud de información, a fin de que el Sujeto Obligado ponga a disposición del hoy recurrente la información solicitada en el inciso d) en que fue dividida por esta Comisión la solicitud de información PUE-2008-000445, en términos del artículo 34 párrafo tercero que establece como una modalidad de acceso la consulta directa para dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

También, se debe destacar que el Acuerdo de Clasificación es

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000444 PUE-2008-000445
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	24/SFA-14/2008 y acumulado 25/SFA-15/2008

genérico debido a que no se establece con precisión las partes concretas que se reservan de las series documentales a que hace referencia, toda vez que reserva series documentales en lo general y no en lo particular.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que el recurrente se agravió del Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, con fundamento en el lineamiento décimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la información sobre la que versa el presente inciso y considerando en estudio, deberá quedar desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del Recurso de Revisión; por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información, quedando insubsistente el Acuerdo de Clasificación únicamente en cuanto a la información relativa a los documentos comprobatorios de la erogación del gasto relativos a la partida 2701 del Clasificador por Objeto del Gasto

Décimo. De los razonamientos anteriormente expuestos, se concluye que resultan fundados los agravios expresados por el recurrente, por lo que es procedente REVOCAR PARCIALMENTE las respuestas otorgadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de que le pongan a disposición la información solicitada en la modalidad de copia simple y asimismo, dé acceso a la información solicitada al recurrente en los términos señalados en los considerandos Octavo y Décimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000444**
PUE-2008-000445
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **24/SFA-14/2008 y acumulado**
25/SFA-15/2008

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado analizadas como incisos a) y b) en que fueron divididas las solicitudes de información PUE-2008-000444 y PUE-2008-000445 en términos de lo señalado en el considerando **OCTAVO**.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** respuesta otorgada por el Sujeto Obligado relativo al inciso d) en que fue dividida la solicitud de información PUE-2008-000445 en términos de lo señalado en el considerando **NOVENO**.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Directora de Contabilidad, ambas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000444
PUE-2008-000445**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **24/SFA-14/2008 y acumulado
25/SFA-15/2008**

Administración Pública Estatal JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**
COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ**
COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS